

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca doce (12) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0200

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ NIÑO** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #33187

FECHA DE VENCIMIENTO	COTIZACION UVR	CAPITAL VENCIDO UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
16/09/2020	274,5891	481,64	\$ 132.253,09
16/10/2020	274,5908	485,74	\$ 133.379,74
16/11/2020	275,4356	481,92	\$ 132.737,92
16/12/2020	275,2625	486,02	\$ 133.783,08
16/01/2021	274,8965	490,15	\$ 134.740,52
TOTAL		2425,47	\$ 666.894,35

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

FECHA DE VENCIMIENTO	COTIZACION UVR	INTERESES CORRIENTES UVR	INTERESES CORRIENTES PESOS
16/09/2020	274,5891	577,70	\$ 158.630,12
16/10/2020	274,5908	840,52	\$ 230.799,06
16/11/2020	275,4356	842,84	\$ 232.148,14
16/12/2020	275,2625	840,54	\$ 231.369,14
16/01/2021	274,8965	1362,01	\$ 374.411,78
TOTAL		4463,61	\$ 1.227.358,25

Por 159.611.88 **U.V.R.S.**, equivalente a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$43.876.747.17)** correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a6fc6d0e47005cc1c2c94b50ad698318d4674801ddab5b108f1b
830f706df9

Documento generado en 12/05/2021 05:18:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>